

DECRETO 1776/1962, de 5 de julio, por el que se declara de urgencia la construcción del silo portuario de Santa Cruz de Tenerife del Servicio Nacional del Trigo autorizando a realizar las obras por concierto directo.

La necesidad que el Servicio Nacional del Trigo tiene de poder llevar a cabo las obras del silo portuario de Santa Cruz de Tenerife, que fue autorizado por Decreto de trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres aconsejan atender con carácter urgente la construcción de dicho silo dando al efecto las facilidades indispensables para ello, teniendo en cuenta que el equipo mecánico que en el ha de instalarse está ya disponible en aquel puerto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de urgente realización las obras de construcción del silo del Servicio Nacional del Trigo en el puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo segundo.—Se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para ejecutar por concierto directo las obras del citado silo por un importe máximo de ejecución por contrata de veinte millones noventa y seis mil setecientos ochenta y nueve pesetas con noventa y cuatro céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 1777/1962, de 5 de julio, por el que se aprueba el Plan complementario para la construcción de Silos y Graneros, formulado por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo

Por Decreto de doce de junio de mil novecientos cuarenta y seis se encomendó a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo el estudio, construcción y explotación de la Red Nacional de Silos. A su vez, como ampliación de la anterior, el Decreto de dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno encomendó a la propia Delegación Nacional la construcción de una Red de Graneros complementaria de aquella.

En cumplimiento de tal cometido la Delegación Nacional ha formado sucesivamente los planes necesarios para la construcción de los silos y graneros considerados precisos en cada coyuntura, de acuerdo con los datos reales disponibles.

En el momento actual la situación del cultivo y producción del trigo aconseja definir legalmente la construcción de nuevos locales en aquellos lugares que resultan indispensables para el adecuado almacenamiento, tanto de dicho cereal como de otros granos que el Servicio Nacional pueda adquirir.

En su virtud a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Plan complementario presentado por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo para la construcción de los silos y graneros que se enumeran a continuación:

- Provincia de Alava.—Espejo, Oyón y Zambrana.
- Provincia de Albacete.—Barrax, El Ballester, Lezuza, Munera, Tarazona de la Mancha, Valdejanca y Viveros.
- Provincia de Avila.—Barco de Avila y Hernansancho.
- Provincia de Badajoz.—Bienvenida, Campanario, Fuente de Cantos, Guareña, La Albuhera, Monasterio, Navalvillar de Pela, Orellana la Vieja, Segura de León y Valencia del Ventoso.
- Provincia de Barcelona.—Cornellá de Llobregat y Vich.
- Provincia de Burgos.—Campolara, Puebla de Arganzón, Quincoces de Yusol, Salas de los Infantes, San Martín de Rubiales y Sedano.
- Provincia de Cáceres.—Aldeacentenera, Cáceres, Cañaveral, Coria, Garrovillas, Membrijo, Mirabel, Moraleja, Torrejón el Rubio, Torrejónillo, Valdelacasa de Tajo, Villanueva de la Sierra.
- Provincia de Cádiz.—Alzodonales, Benalup, La Barca de la Florida, Prado del Rey y Sanlúcar de Barrameda.

Provincia de Ciudad Real.—Almadenejos, Almagro, Castellar de Santiago, Mestanza, Pedro Muñoz, Puerto Lápice y Socuéllamos.

Provincia de Córdoba.—Guadalcazar, La Rambla, Montilla, Priego, Puente Genil, Valenzuela, Valsequillo y Villanueva de Córdoba.

Provincia de Cuenca.—Carboneras, Cardenete, La Peraleja, Landete, Ledaña, Mota del Cuervo, Priego, Quintanar del Rey, Villanueva de la Jara.

Provincia de Granada.—Alicum de Ortega, Benalúa de Guadix, Cortés de Baza, Jular de Baza, Díezma, Guardatoruna, La Calahorra y Ventas de Andar.

Provincia de Guadalajara.—Azuqueca, Iruesses y Torija.

Provincia de Huelva.—Almonte, Castaya, Encinasola, Villanueva de los Castillejos.

Provincia de Huesca.—Ainsa, Berdún, Graus, Sabiñánigo y Valfarta.

Provincia de Jaén.—Alcaudete, Arquillos, Campillo de Arenas, Castillar de Santisteban, Higuera de Arjona, Jódar, La Guardia de Jaén, Martos y Peal de Becerro.

Provincia de León.—Almanza.

Provincia de Llerida.—Coll de Nargó.

Provincia de Logroño.—Enciso y Torrecilla de Cameros.

Provincia de Madrid.—Chinchón.

Provincia de Málaga.—Alameda Alora y Estepona.

Provincia de Murcia.—Jumilla y Mula.

Provincia de Navarra.—Acedo, Aguilar de Codés, Ancín, Buaquel, Cinturón, Falces, Santüesa y Torres.

Provincia de Palencia.—Cevico Navero, Quintana del Puent, Venta de Baños y Villodrigo.

Provincia de Salamanca.—Aldehuela de la Bóveda, Robliza de Cojos.

Provincia de Segovia.—Honrubia, La Velilla, Riaza, Samboal y Zarzuela del Monte.

Provincia de Sevilla.—Alanís de la Sierra, Almadén de la Plata, Constantina, El Ronquillo, Guadalcanal, Lora del Río, Los Palacios Paradas y Sevilla.

Provincia de Soria.—Santa María de la Huerta.

Provincia de Teruel.—Aliaga, Ferreruela y Muntesa.

Provincia de Toledo.—Aldeanueva de San Bartolomé, Camarena, Erustes, Esquivias, Puebla de Montalbán, Puente del Arzobispo, San Bartolomé de las Abiertas, Santa Cruz de Recamar y Villasequilla.

Provincia de Valladolid.—Arrabal del Portillo, Campaspero, Castronuño, Santervás de Campos y Vitoria de Henar.

Provincia de Zamora.—Biliver de los Montes, Carbañales de Alba, Cercinos de Campos, Mombuey, Pereruela, Pobladura del Valle y Santibáñez de Tra.

Provincia de Zaragoza.—Alfajarín, Fiteruelas, Fuentes de Ebro, Malón, Mayén, Nuévalos y Villanueva del Gállego.

Artículo segundo.—La construcción de los silos y graneros propuestos en este plan complementario se realizarán con cargo a los créditos asignados a la Red Nacional de Silos y Graneros en los sucesivos presupuestos de gastos de este Organismo.

Artículo tercero.—Se faculta a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo para determinar en cada caso las características de las edificaciones a construir, de acuerdo con las circunstancias técnicas y comerciales de la localidad correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 1778/1962, de 5 de julio, por el que se declara de urgencia la realización de obras de adaptación del Silo «Carlos Reiss», en el muelle del Guadiaro, de Málaga

La variación del consumo y de las corrientes del mercado de granos, tanto nacionales como internacionales, aconseja atender con carácter preferente la adaptación del silo portuario del Servicio Nacional del Trigo en Málaga a la nueva solución dada en la reconstrucción del muelle del Guadiaro, donde el mismo se encuentra instalado y adaptado a la antigua posición del muelle.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de reconocida urgencia la realización de las obras de reconstrucción de las galerías de enlace entre el silo «Carlos Reina», del Servicio Nacional del Trigo, y la nueva línea de atraque del muelle del Guadiaro, de Málaga.

Artículo segundo.—Se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para ejecutar por concierto directo, prescindiendo de las formalidades de concurso-subasta, las obras de las citadas galerías, con un importe de seis millones novecientos ochenta y dos mil novecientas cincuenta y nueve pesetas con diecisiete céntimos, así como la adquisición de los equipos mecánicos y eléctricos para las mismas, por un importe de cinco millones trescientas noventa y nueve mil setecientas sesenta pesetas y trescientos ochenta y nueve mil doscientos cincuenta F.S.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

ORDEN de 20 de junio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 17 de abril de 1962, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 5.632, interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Valencia contra Orden de este Departamento de 16 de enero de 1961, sobre obligación de aportar determinadas cantidades al fondo del Pósito Local, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de las alegaciones de inadmisibilidad, debemos desestimar y desestimamos también el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación del Ayuntamiento de Valencia contra Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de enero de 1961, que denegó alzada contra resolución de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria de 8 de febrero de 1957, la cual acordó ratificar la obligación del expresado Ayuntamiento de aportar el 1 por 100 de sus presupuestos municipales de ingreso para incremento del Pósito Local y reducir dicha obligación al 50 por 100, y, en su virtud, declaramos ajustada a derecho, firme y subsistente, la referida Orden ministerial de 16 de enero de 1961 y absolvemos a la Administración de la demanda sin hacer condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de junio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael del Prado y Lara.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 24 de abril de 1962, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.833, interpuesto por don Rafael del Prado y Lara, contra Orden de este Departamento de 9 de febrero de 1959, sobre rescisión de contrato para la ejecución de las obras de construcción del nuevo pueblo de San Antonio, en el término municipal de El Carpio (Córdoba), sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando este recurso contencioso-administrativo formulado por don Rafael del Prado y Lara contra resolución dictada por el Ministerio de Agricultura el 9 de febrero de 1959, por el que se declaró rescindida la contrata para ejecución de las obras del nuevo pueblo de San Antonio, en la provincia de Córdoba, declaramos que debemos confirmar, y confirmamos, aquella resolución y absolvemos a la Administración de la demanda, sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de junio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.331, interpuesto por don Manuel Buitrago Roldán.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 3 de mayo de 1962, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 7.331, interpuesto por don Manuel Buitrago Roldán contra Orden de este Departamento de 27 de julio de 1961, sobre reintegro del recurrente como Guarda Forestal en el Patrimonio Forestal del Estado; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que declarando como declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Buitrago Roldán, ex Peón Vigilante del Patrimonio Forestal del Estado, contra Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1961, que desestimó el recurso de alzada deducido contra resolución de la Subsecretaría del mismo Departamento ministerial de 17 de octubre de 1960 que le denegó su pretensión de reintegrarse como Guarda Forestal de dicho Patrimonio del Estado, quedan firmes y con fuerza de obligar para el recurrente ambas disposiciones, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas del recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de junio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.692, interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 23 de marzo de 1962, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 5.692, interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza contra Orden de este Departamento de 24 de abril de 1954, sobre personal; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Zaragoza contra la Orden comunicada del Ministerio de Agricultura de 1 de mayo de 1954, que estimando el de alzada deducido por don Antonio Mariñoso Herbera en relación con el acuerdo que dictó la Dirección General de Ganadería el 9 de mayo de 1953, ordenó al Ayuntamiento recurrente que cubriese, por oposición o concurso oposición, el cargo de Jefe de los Servicios Municipales Veterinarios que, con la denominación de Decano-Jefe de tales Servicios, había ya provisto por acuerdo firme de 19 de enero de 1949, y mediante corrida de escalas, en el Inspector Municipal don Victoriano Palacio Ferrer, que ocupaba el primer puesto en el escalafón; y declaramos que la expresada Orden ministerial no es conforme a Derecho, anulándola en consecuencia, sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.